



Formato de ofrecimiento de pruebas abordando interseccionalidad.

Para casos de violencia sexual de personas en situaciones
de vulnerabilidad social

PROBABLE RESPONSABLE:

VÍCTIMA:

DELITO: VIOLACIÓN EQUIPARADA

CAUSA PENAL:

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

C. JUEZ CUARTO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO DE XXX

Víctima y ofendida, usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente, con fundamento en el artículo 20 inciso C fracción I, II, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 12 fracción I Y II, 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 2 inciso C de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; artículos 145, 335 segundo párrafo y 33 del Código de Procedimientos Penales del Estado de XXX, y en atención al auto de fecha XXX del presente año, notificación de fecha XXX del presente año, estando en tiempo y forma ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

1. **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA**, a cargo de XXX, quien se presentará en el día y hora que para el desahogo de dicha probanza señale su Señoría. Esta prueba resulta relevante ya que como determina la jurisprudencia nacional, en el caso de delitos como el que nos ocupa en la presente generalmente se hace sin la presencia de otros testigos por lo que el dicho de la víctima es primordial. Su dicho se relaciona directamente con los actos delictivos que se imputan al ahora responsable ya que fue quien los vivió y sufrió de forma directa.



Formato de ofrecimiento de pruebas para casos de violencia sexual de personas en situaciones de vulnerabilidad social

Para el debido desahogo de la presente probanza y tomando en consideración la situación particular de la víctima, solicito que su Señoría ordene la realización de ajustes razonables al proceso penal a efecto de que pueda rendir su declaración, tales como:

- a) Sobre las Audiencias: ser puntuales en las diligencias a realizar, consultar los días y horas para la realización de las ausencias con XXX, evitar comparecencias innecesarias.
- b) La implementación de apoyos legales:
 - Para efecto de ser asistida para la adopción de decisiones legales.
 - La presencia de una especialista en psicología que brinde acompañamiento y apoyo emocional durante el proceso, para facilitar la comparecencia de la víctima.
 - Exista un manejo de lenguaje claro y sencillo, en formatos comprensibles y accesibles para la víctima.
 - Así como, permitir la presencia de una persona de su confianza en las audiencias en las que comparezca.
- c) Del proceso: priorizar la atención y resolución del presente Juicio, evitando retrasos innecesarios; así como, conformar un equipo técnico auxiliar de Justicia, en el cual su Señoría se pueda apoyar para determinar los demás ajustes al procedimiento que se requieran dado el diagnóstico que se desprenda de este equipo.

Dichas medidas encuentran su fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de México; el artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos; artículo 13 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

2. **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA**, a cargo de la hoy denunciante XXX, quien se presentará en el día y hora que para el desahogo de dicha probanza señale su Señoría. Su dicho ES IMPORTANTE al ser la madre de la víctima y quien tiene conocimiento de forma directa del desarrollo y evolución de lo que ha ocurrido con hija, derivado de los hechos que se le imputan al ahora probable responsable.
3. **TESTIMONIAL**, a cargo de XXX, a quien me comprometo a presentarla en el día y hora que para el desahogo de dicha probanza señale su Señoría, esta probanza se ofrece ya que fue testigo directo del acoso y las injurias que el probable responsable realizaba.
4. **TESTIMONIAL**, a cargo del XXX, quien se solicita a esta H. Autoridad se sirva asegurar su presentación apercibiéndolo que de no presentarse en el día y hora indicada, será sujeto de los medios de apremio que marca el artículo 84 del Código Penal del Estado de XXX, ello en virtud, de haberse negado a recibir citatorio para comparecer a declarar durante la



Formato de ofrecimiento de pruebas para casos de violencia sexual de personas en situaciones de vulnerabilidad social

averiguación previa, según se hace constar en acta circunstanciada de fecha XXX del año XXX; y quien puede ser notificado en el XXX, con cruzamientos XXX de la colonia XXX

Esta prueba tiene como finalidad, robustecer el informe del policía ministerial en el cual al entrevistarse con XXX, éste manifestó tener conocimiento de los hechos, por referencia directa del ahora inculgado.

5. **AMPLIACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA DE FECHA XXX**, a cargo de las peritas en la materia las C.C XXX y XXX, para el debido desahogo de la presente probanza, solicito a su señoría se sirva girar oficio a la Fiscalía General del Estado con domicilio conocido en esta ciudad XXX, a efecto de que les informe la fecha y el día en el que se tengan que presentar. Esta prueba se ofrece para robustecer y esclarecer lo señalado por dichas especialistas en su dictamen.
6. **AMPLIACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DICTAMEN GINECOLÓGICO DE FECHA XXX DE XXX**, a cargo de las peritas en la materia las C.C. XXX y XXX, para el debido desahogo de la presente probanza, solicito a su señoría se sirva girar oficio a la Fiscalía General del Estado con domicilio conocido en esta ciudad de XXX, a efecto de que les informe la fecha y el día en el que se tengan que presentar. Esta prueba se ofrece para robustecer y esclarecer lo señalado por dichas especialistas en su dictamen.
7. **AMPLIACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DICTAMEN PROCTOLÓGICO XXX**, a cargo de las peritas en la materia las C.C. XXX, y XXX,, para el debido desahogo de la presente probanza, solicito a su señoría se sirva girar oficio a la Fiscalía General del Estado con domicilio conocido en esta ciudad de XXX, a efecto de que les informe la fecha y el día en el que se tengan que presentar. Esta prueba se ofrece para robustecer y esclarecer lo señalado por dichas especialistas en su dictamen.
8. **RATIFICACIÓN y AMPLIACIÓN DE DICTAMEN PSICOLÓGICO DE FECHA XXX**, a cargo de la XXX, para el debido desahogo de la presente probanza, solicito a su señoría se sirva girar oficio a la Fiscalía General del Estado con domicilio conocido en esta ciudad de XXX,, a efecto de que les informe la fecha y el día en el que se tengan que presentar. esta prueba se ofrece para robustecer y esclarecer lo señalado por dicha especialista en su dictamen de fe.
9. **RATIFICACIÓN DE LAS VALORACIONES PSIQUIÁTRICAS REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE CLÍNICO XXX**, en el cual se llega al diagnóstico presuntivo sobre la situación de salud de la Víctima, siendo éste episodio depresivo grave con síntomas psicóticos y retraso mental moderado, siendo los doctores XXX, y la XXX,, quienes estuvieron a cargo de firmar el alta hospitalaria de la hoy agraviada, por ello, solicito a su señoría se sirva girar oficio al Director del Hospital Psiquiátrico de XXX,, con domicilio conocido en esta ciudad de XXX, a efecto de que les informe la fecha y el día en el que se tengan que presentar. Esta prueba se ofrece para robustecer y esclarecer lo señalado por dichas especialistas en su dictamen de fe.



10. **PERICIAL INTERDISCIPLINARIA QUE SE REALICE SOBRE LA VÍCTIMA XXX**, a efecto de que se determine:

- a) **Si cuenta con algún tipo de discapacidad psicosocial y el grado de ésta.**
- b) **Derivado de las pruebas que se realicen, determinar los efectos y consecuencias en la salud física y mental derivado de los hechos que originaron la presente causa.**

Para la elaboración de dicha pericial deberá rendirse de forma colegiada, para lo cual deberá conformarse un equipo interdisciplinario con especialistas al menos en Trabajo Social, Derecho, Psicología y Sociología.

Esta prueba es relevante para acreditar la calidad específica del sujeto pasivo.

Tomando en consideración la situación económica precaria de la víctima, la cual se desprende de los informes de trabajo social de XXX, realizado por las Licenciadas XXX, y XXX, ambas adscritas a los servicios periciales de la Fiscalía General del Estado, y estudio de trabajo psicosocial de primer nivel de fecha XXX,, realizado por la Licenciada en Trabajo Social XXX, adscrita a la Coordinación de Trabajo Social del Hospital Psiquiátrico, realizado en autos del expediente clínico XXX, se hace de su conocimiento que no se cuentan con las posibilidades económicas de absorber los gastos que dicha prueba ocasiona, por lo que con fundamento en los artículos 143 y 33 del Código de Procedimientos Penales del Estado de XXX se solicita se de vista al Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para la apropiación de dicha prueba.

Si bien es cierto, que el artículo 133 del Código Adjetivo en comento hace referencia al inculpado y a la defensa, también lo es que a partir de la reforma de 2008 y reciente reforma de junio de 2011, la víctima adquiere los mismos derechos que la defensa, ello encuentra fundamento en el artículo 20 inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; e innumerables tesis de jurisprudencia. Al respecto resulta aplicable la Tesis Aislada pública en la página 2510 del Tomo III, Décima Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación en marzo de 2015, que aparece bajo el rubro y texto que se inserta a continuación:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN. EL ARTÍCULO 384, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE XXX ABROGADO, AL DISPONER QUE LA SALA PODRÁ REALIZARLA ANTE LA FALTA O DEFICIENCIA DE AGRAVIOS CUANDO EL RECURRENTE SEA EL PROCESADO O SENTENCIADO, SIN COLOCAR EN EL MISMO PLANO A LA VÍCTIMA U OFENDIDO, VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTES Y EL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y, POR TANTO, EN EJERCICIO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD DIFUSO, DEBE INAPLICARSE. El artículo 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos



Formato de ofrecimiento de pruebas para casos de violencia sexual de personas en situaciones de vulnerabilidad social

Mexicanos consagra el principio de igualdad entre las partes en el proceso penal y el derecho de igualdad ante la ley tutelado en los numerales 1o. de la Constitución Federal y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, actualmente equiparados los derechos del acusado y los de la víctima u ofendido, en un mismo plano, con rango constitucional; además, el segundo párrafo del artículo 1o. mencionado, exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de esos derechos a partir del principio Pro persona, siendo éste un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos. Bajo ese contexto normativo, el artículo 384, párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de XXX abrogado, al establecer que el tribunal de alzada podrá suplir la falta o deficiencia de los agravios en la apelación, cuando el recurrente sea el procesado o sentenciado, sin colocar en el mismo plano a la víctima u ofendido del delito, vulnera el principio y derecho mencionados, pues los derechos fundamentales del ofendido tienen las mismas categoría e importancia que los otorgados al inculpado. Por esta razón, en ejercicio del Control de Convencionalidad y Constitucionalidad difuso autorizado por el artículo 133 de la Constitución General, debe inaplicarse, a efecto de que, dentro del marco constitucional y convencional referido, se supla la deficiencia o ausencia de los agravios de la víctima u ofendido del delito, en igualdad de condiciones.

Nota: lo subrayado es propio.

No se omite manifestar a su Señoría, que es obligación de las personas juzgadas, verificar y tener certeza sobre la discapacidad que tienen las personas que ocurren a la justicia, dado el impacto que esto tiene en el procedimiento, atendiendo a los ajustes que deben implementarse, para garantizar la accesibilidad, comunicación y acceso a la justicia de las personas con discapacidad¹.

¹ Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Edición, 2014, Página 53



Formato de ofrecimiento de pruebas para casos de violencia sexual de personas en situaciones de vulnerabilidad social

Para ello, el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de las Personas con Discapacidad, ha establecido una serie de lineamientos que estas pruebas tienen que observar, a saber, las siguientes:

- a) Abordar la discapacidad desde el modelo social y de derechos humanos, teniendo como eje fundamental a la persona con discapacidad, su dignidad, evitando enfoques asistencialistas y puramente médicos (dejar de ver a la discapacidad como una enfermedad o disminución)
- b) La valoración pericial sobre la certeza de la discapacidad, es necesario se practique por un equipo interdisciplinario, evitando el carácter exclusivamente médico.
 - El equipo interdisciplinario, debe estar formado por: Especialistas en Trabajo Social, Derecho, Psicología, Sociología, entre otros. dadas las circunstancias de la víctima, este personal tendrá que ser sensible al género, derechos humanos, interculturalidad y discapacidad desde el modelo social.
 - Una fuente de valoración que deberá tomarse en consideración al realizar dicha prueba, lo serán las personas allegadas a la persona presuntamente con discapacidad (amigos, familiares).

Dichas acciones procedimentales, encuentran su fundamento en el artículo 1° Constitucional y artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y Tesis Aislada en materia Constitucional, de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XVI, en enero del 2013, visible en la página 634, con el rubro y el texto siguientes:-----

DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El modelo "social"... propugna que la causa que genera una discapacidad es el contexto en que se desenvuelve la persona...Así, a la luz de dicho modelo, la discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales, por lo que puede concluirse que las discapacidades no son enfermedades...

11. **PRUEBA PERICIAL GENÉTICA (EN ADN)**, sobre el probable responsable XXX y el hijo de la víctima XXX, para efecto de determinar si el hijo de la víctima es hijo del probable responsable.

Tomando en consideración la situación económica precaria de la víctima la cual se desprende de los informes de trabajo social de fecha XXX, realizado por las Licenciadas en



Formato de ofrecimiento de pruebas para casos de violencia sexual de personas en situaciones de vulnerabilidad social

Trabajo Social XXX y XXX, ambas adscritas a los servicios periciales de la Fiscalía General del Estado, y estudio de trabajo psicosocial de primer nivel de fecha XXX, realizado por la Licenciada en Trabajo Social XXX, adscrita a la coordinación de trabajo social del Hospital Psiquiátrico, realizado en autos del expediente clínico XXX se hace de su conocimiento que no se cuentan con las posibilidades económicas de absorber los gastos que dicha prueba ocasiona, por lo que con fundamento en los artículos 143 y 33 del Código de Procedimientos Penales del Estado de XXX, se solicita se de vista al Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, para la apropiación de dicha prueba.

Si bien es cierto, que el artículo 133 del Código Adjetivo en comento hace referencia al inculpado y a la defensa, también lo es que a partir de la reforma de 2008 y reciente reforma de junio de XXX, la víctima adquiere los mismos derechos que la defensa, ello encuentra fundamento en el artículo 20 inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12. **PRUEBA PERICIAL DE PROYECTO DE VIDA**, que se realice en la persona de la víctima del hecho delictuoso XXX, así como sobre su familia y comunidad para efecto de que se determine lo siguiente:

a) **Las afectaciones que provocaron los hechos delictuosos en el desarrollo físico, emocional, intelectual, social, relacional, laboral y económico de la vida de la víctima, y en su familia.**

Lo anterior evaluando el impacto diferenciado de los daños en función de la interacción de varios factores de discriminación[1]; esto considerando el hecho de que la condición de la víctima como mujer, perteneciente a una comunidad indígena, con un diagnóstico de discapacidad y en situación de pobreza, potenciaron las afectaciones a dicho proyecto de vida.

b) **Con el diagnóstico de afectaciones, estar en posibilidad de dictar las reparaciones integrales y transformadoras que deben dictarse conforme a las obligaciones que tienen las autoridades mexicanas de impartir justicia con enfoque de derechos humanos y en cumplimiento al principio de igualdad y no discriminación; lo que implica en el caso específico implementar las perspectivas de género, discapacidad (el modelo social) e interculturalidad.**

Al respecto son aplicables las siguientes Tesis Aisladas:

Tesis Aislada en materia Constitucional, de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro 3, en febrero del 2014, visible en la página 647, con el rubro y el texto siguientes:-----

-



Formato de ofrecimiento de pruebas para casos de violencia sexual de personas en situaciones de vulnerabilidad social

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO. El derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho). El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por lo que hace al segundo principio, éste opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o. apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

Tesis Aislada en materia Constitucional, de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro 4, en marzo del 2014, visible en la página 524, con el rubro y el texto siguientes:-----

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 6o. y 7o. de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y, 1o. y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas



Formato de ofrecimiento de pruebas para casos de violencia sexual de personas en situaciones de vulnerabilidad social

las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.

También son aplicables los siguientes criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, vinculantes para las y los jueces mexicanos en virtud de la tesis jurisprudencial de la décima época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que consta en el Libro 5, en abril de 2014, visible en la página 204.

“206. La Corte no pierde de vista que la señora XXX es una mujer indígena, niña al momento de ocurridas las violaciones, cuya situación de especial vulnerabilidad será tomada en cuenta en las reparaciones que se otorguen en esta Sentencia. Asimismo, el Tribunal considera que la obligación de reparar en un caso que involucre víctimas pertenecientes a una comunidad indígena, puede requerir de medidas de alcance comunitario (infra párr. 226).”²

“278 (...) las reparaciones otorgadas, en el presente caso, deben seguir el modelo social para abordar la discapacidad consagrado en los diversos tratados internacionales sobre la materia (supra párrs. 133 a 135). Lo anterior implica que las medidas de reparación no se centran exclusivamente en medidas de rehabilitación de tipo médico, sino que se incluyen medidas que ayuden a la persona con discapacidad a afrontar las barreras o limitaciones

² Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216



Formato de ofrecimiento de pruebas para casos de violencia sexual de personas en situaciones de vulnerabilidad social

impuestas, con el fin de que dicha persona pueda “lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.”³

“137. La Corte ha declarado en otras oportunidades que los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas. El Tribunal ha considerado violado el derecho a la integridad psíquica y moral de familiares de víctimas con motivo del sufrimiento adicional que estos han padecido como producto de las circunstancias particulares de las violaciones perpetradas contra sus seres queridos y a causa de las posteriores actuaciones u omisiones de las autoridades estatales frente a los hechos.”⁴

En virtud de que concurren en la víctima múltiples condiciones de vulnerabilidad y discriminación, la elaboración de dicha pericial deberá realizarse de forma colegiada, por lo que, será necesario conformar un equipo interdisciplinario con especialistas de al menos las siguientes disciplinas del conocimiento: Trabajo Social, Derecho, Psicología o Psiquiatría, Antropología y Sociología.

Para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y convencionales que reconocen y protegen los derechos de las mujeres, las personas con discapacidad y quienes forman parte de una comunidad indígena; dicha prueba pericial, tendrá que cumplir las siguientes características de interdisciplinariedad, es decir, deberá:

- a) Abordar la discapacidad desde el modelo social, que la concibe no como una enfermedad sino como el resultado de que una persona con una disfunción corporal interactúe en un contexto (social, jurídico, económico, físico) que por su diseño le impone barreras y obstáculos para su pleno desarrollo con el mayor grado de autonomía e independencia.

Para la determinación del impacto de la condición de discapacidad en el daño al proyecto de vida causado a la víctima y a su familia, deberá atenderse a los criterios, componentes y dominios que establece la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, instrumento que refiere el artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Lo anterior para dar cabal cumplimiento a los artículos 1, 2, 3 y 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵, que protegen la dignidad y el derecho de acceso a la justicia de las

³ Corte IDH. *Caso Furlan y Familiares vs Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de xxx de agosto de xxx

⁴ Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216

⁵ Adoptado el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Firmado por México el 30 de marzo de 2007, y ratificado por el Senado el 27 de septiembre de 2007. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2008 y en vigor al día siguiente.



Formato de ofrecimiento de pruebas para casos de violencia sexual de personas en situaciones de vulnerabilidad social

- personas con discapacidad, evitando enfoques asistencialistas y puramente médicos (dejar de ver a la discapacidad como una enfermedad o disminución).
- b) La valoración pericial deberá considerar el impacto de género en el daño causado al proyecto de vida de la víctima y su familia; es decir, develar cómo influyeron los roles de género que subsisten respecto al derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo y ejercer libremente su sexualidad, en la comisión de la conducta delictiva. Asimismo, tendrá que dar cuenta sobre el impacto de género que asociado a funciones como la maternidad, las tareas de cuidado y las de proveer recursos. En ambos casos el impacto tendrá que verificar la relación que existe entre el impacto de género con las otras condiciones de vida de la víctima (discapacidad, identidad cultural, pobreza).
 - c) La prueba pericial deberá dar cuenta si los hechos delictivos han tenido impacto en el desarrollo de la víctima y su familia, atendiendo a su especificidad cultural; es decir, a su integración como parte de una comunidad indígena en donde reglas de convivencia específicas y de carácter colectivo, pues la conducta delictiva pudo haber afectado la dinámica de la vida comunitaria de la víctima y su familia.

Por lo anterior, es necesario que esta prueba se practique por un equipo interdisciplinario, evitando el carácter exclusivamente médico de las reparaciones.⁶ Una fuente de valoración que deberá tomarse en consideración al realizar dicha prueba, lo serán las personas allegadas a la persona presuntamente con discapacidad (amigos, familiares).

Asimismo, se sugiere a su señoría que dichas pruebas sean realizadas por expertos en el tema, para ello. Se solicita que dada la precaria situación económica que ha quedado demostrada en los autos del expediente, se sirva nombrar a peritos oficiales en dichas materias y con los perfiles antes referidos, para efecto de garantizar mi adecuado acceso a la justicia, resulta aplicable al caso la Tesis Aislada en materia Constitucional Civil, de la Décima Época, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro 5, en abril del 2014, visible en la página 1600, con el rubro y el texto siguientes:-

PRUEBA PERICIAL. DE LA INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, SE CONCLUYE QUE SU ADMISIÓN ES LEGAL, AUN CUANDO EN SU OFRECIMIENTO NO SE NOMBRE PERITO, SI ESTA OMISIÓN OBEDECE A LA DEMOSTRADA CARENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL OFERENTE.

⁶ “El enfoque interseccional o contextual de la discriminación reconoce que las personas no experimentan la discriminación en un vacío, si no dentro de un contexto social, económico y cultural determinado, en donde se construyen y reproducen privilegios y las desventajas. Así las personas, en general, son discriminadas no por quienes son, sino por lo que se piensa que son o representan; (...)”; Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Haciendo Realidad el Derecho a la Igualdad, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014.



Formato de ofrecimiento de pruebas para casos de violencia sexual de personas en situaciones de vulnerabilidad social

Del artículo 287 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de XXX, se desprende que la insatisfacción de cualquiera de los requisitos para el ofrecimiento de la prueba pericial -nombrar perito, la exhibición del documento que lo acredite como especialista en la materia de la prueba, así como del escrito en el que el perito manifiesta conocer el interrogatorio y estar en condiciones de comparecer ante la presencia judicial para ser interrogado-, conduce a su desechamiento. Sin embargo, la aplicación exegética de este precepto legal puede conducir a la violación del derecho humano de acceso a la jurisdicción, de manera que debe interpretarse de conformidad con los derechos humanos reconocidos en la Constitución General de la República, de donde se concluye que el referido numeral debe aplicarse estrictamente a aquellos casos en que la parte oferente de la prueba pericial está en condiciones de nombrar perito de su parte, asumiendo el costo de los honorarios del experto respectivo. Empero, cuando en autos está demostrado que el oferente de la prueba carece de medios económicos para sufragar los honorarios de un perito privado y, por ende, no designa uno, sino que solicita que sea el órgano jurisdiccional quien nombre uno oficial, la probanza debe admitirse pues, de lo contrario, se le privaría de la posibilidad de justificar los extremos de su postura en el procedimiento judicial, con la consecuente infracción a sus derechos fundamentales.

Nota: lo subrayado es nuestro.

- 13. AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE**, a cargo del procesado XXX, quien se encuentra interno en el Centro de Readaptación Social XXX con domicilio conocido. Dicha prueba se ofrece para efecto de dar luz a los hechos ocurridos, así como para robustecer los hechos señalados por la víctima del delito.

Por lo antes expuesto y fundado,

A Usted Ciudadano Juez atentamente solicito:

UNICO.- Tenernos por presentas en tiempo y forma ofreciendo las pruebas que se relacionan en el presente escrito, y se sirva acordar conforme a Derecho corresponda.

Protesto lo necesario en la ciudad de XXX a los tres días del mes de XXX del año XXX.

XXX

XXX